



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jrpmalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO

ARTICULO 120 C.G.P.

PROCESO	No. RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADADO	ENTRADA	ANOTACIÓN	SALIDA
Ejecutivo	2020-026	Banco Agrario De Colombia	Luz Marina Duque Castillo	04/06/2021	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: Continuar la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago proferido el 13 de julio de 2020.</p> <p>SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes que a la fecha se hallaren embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean susceptibles de tales medidas, de propiedad del demandado.</p> <p>TERCERO: Condenar en Costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por secretaria.</p> <p>NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,</p> <p>OSCAR ARMANDO TÁUTIVA PADILLA JUEZ</p>	04/06/2021

Decy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA
AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(ART. 372 y 373 del CGP)**

Albán, Cundinamarca. Cuatro (4) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Juzgado	Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca
Radicado	2020-00026
Clase de Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario De Colombia
Demandado	Luz Marina Duque Castillo
Hora de inicio de la Audiencia	10:06 am
Hora final de la Audiencia	10:51 am

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Audiencia consagrada en el Art. 372 y 373 CGP.

La presente Audiencia fue programada mediante Auto del día 28 de abril del 2021, dentro del proceso Ejecutivo con Radicado No. 2020-00026

Se proceden a realizar las correspondientes presentaciones de quienes intervienen a la presente audiencia.

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes:

I. INTERVINIENTES

JUEZ	Dr. OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
SECRETARIA	Dra. DECCY LILIANA RICO PARRA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
REPRESENTANTE AUTORIZADA POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Dra. ESTEFANÍA OROZCO ORREGO
APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE	Dra. SONIA LOPEZ RODRIGUEZ
DEMANDANDA	LUZ MARINA DUQUE CASTILLO (NO ASISTE)
CURADOR AD LITEM	Dra. JULIANA MARIA PEÑA MENDEZ (NO ASISTE)

Se informa que se convoca para llevar a cabo audiencia del Art 372 y 373 C.G.P., teniendo en cuenta que es un proceso de mínima cuantía.

La presente Audiencia fue programada mediante Auto del día 28 de abril del 2021, dentro del proceso Ejecutivo con Radicado No. 2020-00026



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se deja constancia que el día de hoy mediante correo electrónico por parte de la Dra. ESTEFANÍA OROZCO ORREGO allega documento de identificación, la escritura y la vigencia de la misma.

Se aclara a los presentes que esta Audiencia se realiza de forma virtual de acuerdo al Decreto 806/2020, se especifica que se envió la correspondiente invitación a la curadora Ad Litem representante de la parte demandada pero la misma no hace presencia a esta audiencia y se deja claridad que el Auto de fecha 28 de abril del 2021 especifica la fecha, la hora y se encuentra el enlace de conexión para entrar a la correspondiente Audiencia.

Una vez surtido lo anterior, se procede con las etapas de la diligencia de la siguiente manera:

1. **CONCILIACIÓN:** Luego de las acotaciones pertinentes del Despacho con respecto a los fines de esta figura, téngase en cuenta los siguientes aspectos en primera medida la parte demandada está representada por curador Ad Litem y en segunda medida la misma no asiste a esta audiencia, por lo cual se genera una imposibilidad de realizar una conciliación dentro del presente proceso.

Téngase en cuenta que la parte demandada en la contestación, no se allegaron excepciones previas que deban ser evacuadas en esta Audiencia.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se evacua el interrogatorio de parte a la Dra. ESTEFANÍA OROZCO ORREGO quien representante legal autorizada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Se deja constancia la inasistencia a la presente audiencia de la parte demandada Luz Marina Duque Castillo para rendir al interrogatorio de parte.

3. **HECHOS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO:** La apoderada de la parte actora se ratifica en los hechos de la demanda y en cuanto a la fijación de litigio indica que la demandada esta adeudando una suma al banco agrario y que hasta la misma no han sido canceladas.

Teniendo en cuenta lo anterior este Despacho concreta la situación fáctica objeto de este proceso y el objeto del mismo, realizando la fijación del litigio, en primera medida la creación del título valor por el obligado, las características del título valor y el negocio jurídico de la parte demandante y la parte demandada.

4. **SANEAMIENTO DE LITIGIO Y CONTROL DE LEGALIDAD:** Concluye el Despacho que no existen dentro del presente tramite causales de nulidad u otras irregularidades que invaliden lo actuado.
5. **DECRETO DE PRUEBAS:** Se decretan las pruebas allegadas por la parte demandante en la demanda, las aportadas por la parte demandada en la contestación de la demanda y las que reposan en el mismo.
6. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Se le concede el uso a la apoderada de la parte actora para que realice el correspondiente alegato de conclusión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se suspende la Audiencia, para tomar la decisión que en derecho corresponde.

Se reanuda la presente audiencia, el Despacho procede a realizar la sustentación correspondiente y

RESUELVE

PRIMERO: Continuar la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago proferido el 13 de julio de 2020.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes que a la fecha se hallaren embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean susceptibles de tales medidas, de propiedad del demandado.

TERCERO: Condenar en Costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR ARMANDO TÁUTIVA PADILLA
JUEZ

Decisión Notificada en Estrados, y con ella procede el correspondiente Recurso de Ley.

La apoderada de la parte actora no interpone recurso.

Sin más particulares se termina la presente diligencia, siendo las 10:51 am del cuatro (4) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Firman la presente Acta,


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ




DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA

